

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO IX SOBRE
COBRANZA DE COTIZACIONES
PREVISIONALES, DEL LIBRO II DEL
COMPENDIO DE NORMAS DEL
SISTEMA DE PENSIONES.**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título IX del Libro II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Letra B. COBRANZA JUDICIAL DE COTIZACIONES PREVISIONALES:

1. Modifícase el Capítulo I. INTRODUCCIÓN, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Elimínase el párrafo sexto, pasando el actual párrafo séptimo a ser sexto.
 - b) Reemplázase en el actual párrafo séptimo que pasó a ser sexto, la expresión “el presente Título” por “la presente Letra B”.
2. Modifícase el Capítulo II. NORMAS GENERALES, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Elimínase en la primera oración del segundo párrafo, la expresión “o por los trabajadores independientes”.
 - b) Elimínase en el tercer párrafo la expresión “, trabajadores independientes”.
3. Modifícase el Capítulo III. DE LA RESOLUCIÓN, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reemplázase la letra a) del primer párrafo del número 1., por la siguiente:

- “a) El monto de las cotizaciones adeudadas por los empleadores y que no hubieren sido enteradas oportunamente, incluyendo las que descontaron o debieron descontar de las remuneraciones de sus trabajadores; y”.
- b) Reemplázase el segundo párrafo del número 1. por el siguiente:
- “Además, es requisito de la resolución que se dicte que contenga los antecedentes que se indican a continuación, que podrán constar en un anexo que para todos los efectos legales debe formar parte integrante de ésta:
- i. Individualización de los trabajadores a los que el empleador adeuda cotizaciones o aportes legales;
 - ii. Indicar la o las actividades económicas que desarrolla el respectivo empleador, para lo cual se podrá utilizar el código de actividad económica que registren éstos en el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo al Clasificador de Actividades Económicas;
 - iii. Los períodos que comprenden las cotizaciones adeudadas; y
 - iv. Los montos de las remuneraciones por las cuales se estuvieren adeudando las cotizaciones.”.
- c) Elimínase en la letra b) del quinto párrafo del número 2., la expresión “, trabajadores independientes”.
- d) Elimínase la letra e) del número 3.
4. Modifícase el Capítulo VI. RECEPCIÓN DE PAGOS Y ABONOS, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Elimínase en la primera oración del primer párrafo, la expresión “o trabajadores independientes”.
 - b) Modifícase el número 2. del primer párrafo, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Elimínase en el primer párrafo, la expresión “, los trabajadores independientes”.
 - ii. Elimínase en la primera oración del segundo párrafo, la expresión “y trabajadores independientes”.
 - iii. Elimínase en el tercer párrafo, la expresión “o trabajadores independientes”.
 - c) Elimínase en la primera oración del único párrafo del número 3., la expresión “o

trabajadores independientes”.

- d) Elimínase en el segundo párrafo, la expresión “, los trabajadores independientes”.
5. Modifícase el Capítulo VIII. IMPUTACIÓN DE LOS ABONOS, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Elimínase en las letras a), b) y c) del número 1., la expresión “o anual”, todas las veces que aparece.
 - b) Elimínase en la primera oración del número 3., la expresión “, los trabajadores independientes”.
 6. Reemplázase el número 4. del Capítulo X. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADORA, por el siguiente:

“4. Con el propósito de mejorar las gestiones de cobranza de cotizaciones previsionales las Administradoras podrán compartir información sobre el empleador referida exclusivamente a su identificación, actividad económica, domicilio, correo electrónico, teléfono y a la identificación, domicilio, correo electrónico y teléfono de su representante legal.”.
 7. Modifícase el Capítulo XII. NORMA TRANSITORIA, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reemplázase el nombre del Capítulo por el siguiente “NORMAS TRANSITORIAS”.
 - b) Numérese el actual único párrafo con el número 1.
 - c) Agréganse los siguientes números 2. y 3. nuevos:
 - “2. De acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo segundo transitorio de la ley N° 20.894, los saldos insolutos por cotizaciones previsionales que adeuden los trabajadores independientes, estos es, los saldos netos por cotizar positivos informados por el Servicio de Impuestos Internos en las Operaciones Renta 2013, 2014 y 2015 y sus correspondientes reajustes, intereses y recargos, pendientes de pago no serán objeto de cobro, de acuerdo a las modificaciones introducidas por la citada ley al D.L. N° 3.500, de 1980, ni se podrán pagar según los mecanismos establecidos en el numeral iii) del inciso primero del artículo 92 F y en el artículo 92 G del mencionado decreto ley.
 3. Según lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.894, las modificaciones que dicha ley introdujo al artículo 19 del D.L. N° 3.500, de 1980, y al artículo 1 de la Ley N° 17.322, no producirán efectos respecto de las

causas que se encuentren pendientes a la fecha de publicación de la Ley N° 20.894, esto es, 26 de enero de 2016. Se entenderá por causas pendientes aquéllas que a la citada fecha no se encuentran válidamente notificadas, puesto que en términos jurídicos, sólo el debido emplazamiento del demandado configura una relación procesal válida.”.

8. Modifícase el número 1. del Anexo N° 2 METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES PREVISIONALES IMPAGAS, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Elimínase en el numeral 1.1 Cotizaciones, la expresión “o de los años en que se percibieron las rentas”.
 - b) Elimínase en el numeral 1.3 Resolución Judicial, la expresión “o trabajador independiente”.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General entrarán en vigencia a contar de esta fecha.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones